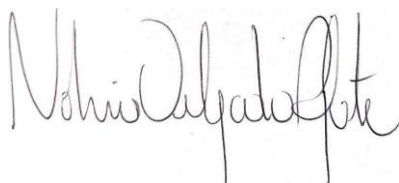


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora solicita medida cautelar dentro del presente trámite ejecutivo a continuación.

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 79

Referencia

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandados: LILIA MONTOYA OCAMPO
Radicado: 17001310300320090025200

Conforme a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho procede decretar la siguiente:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias que tenga la parte demandad LILIA MONTOYA OCAMPO identificada con C.C 25.099.374 en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA.

Por ende, se ordena comunicar a dicha entidad financiera conforme al inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual darán cumplimiento al numeral 10 del mismo artículo.

Se advierte asimismo que la medida se limita a la suma de \$88.471.933, y deberán tenerse en cuenta los respectivos límites de embargabilidad para las cuentas de ahorro, que

asciende a \$ 38.193.922 según Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.27 del 01/03/2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Oficio No.85
26 de Febrero de 2021

Señor
BANCO PICHINCHA
Gerente
clientes@pichincha.com.co
Manizales, Caldas.

Referencia

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandados: LILIA MONTOYA OCAMPO
Radicado: 17001310300320090025200

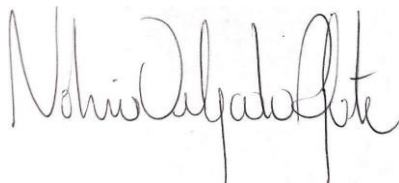
Cordialmente le comunico que este Juzgado por auto de la fecha proferido dentro de la demanda ejecutiva de la referencia, decretó la siguiente medida cautelar:

“El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias que tenga la parte demandad LILIA MONTOYA OCAMPO identificada con C.C 25.099.374 en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA. Por ende, se ordena comunicar a dicha entidad financiera conforme al inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual darán cumplimiento al numeral 10 del mismo artículo. Corresponderá a la parte interesada presentar el oficio respectivo ante la aludida entidad. Se advierte asimismo que la medida se limita a la suma de \$88.471.933, y deberán tenerse en cuenta los respectivos límites de embargabilidad para las cuentas de ahorro, que asciende a \$ 38.193.922 según Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020 de la Superintendencia Financiera.”

Por ende, se solicita colocar las sumas de dinero embargadas a órdenes de este juzgado, para el proceso referenciado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con el código 170012031003.

Solicito además acusar recibo del presente oficio e informar sobre la efectividad o no de la medida.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', is centered on the page.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA